



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho(18) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00009 -00
DEMANDANTE:	ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO Y ORDENA

Dentro del presente proceso y conforme lo ordenado en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se tiene que la apoderada del demandante por medio de memorial allegado el 09 de noviembre del año en curso aporta la historia clínica reciente a efectos de realizar una nueva valoración

Asimismo, se tiene que la apoderada de la parte demandante señala en memorial a PDF 33 que el señor ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO no se encuentra en posibilidad de asumir los honorarios para la comparecencia del perito de la FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, asimismo, acompaña su escrito de carta elaborada por el señor PULGARIN que señala en sus líneas entre otros que:

“la presente es para informales que en el momento me encuentro en extrema pobreza, ya que no cuento con ingresos, estoy desempleado, he estado enfermo...”

Frente a la anterior solicitud, el Despacho ha de precisar lo siguiente:

1. Realizar un llamado respetuoso a la apoderada de la parte demandante, en vista de que la oportunidad para oponerse u realizar manifestaciones respecto de las pruebas decretadas era en el traslado realizado en audiencia del artículo 77 del CPTSS o la opción de solicitar amparo de pobreza a la luz del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, en la medida en que la práctica de la prueba y la comparecencia del perito se solicitó a efectos de la contradicción de la prueba se traduce en el ejercicio del debido proceso para las partes para la demandada.

Ahora bien, y sin dejar de lado la realidad, y lo manifestado por el señor PULGARIN y atendiendo a los deberes de Juez, y de forma concreta los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 42 de CGP y dado que le es dado al Despacho distribuir las cargas de las partes se ordenará a COLPENSIONES efectuar el pago de los honorarios correspondientes a la comparecencia del perito de la FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, como medida para garantizar la práctica de

la prueba, garantizar la igualdad y protección de personas en situación de vulnerabilidad y para evitar la paralización del proceso.

Advirtiendo que, se tendrá en cuenta el valor asumido al momento de fijación de costas y agencias en derecho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado de los documentos correspondientes a la historia Clínica reciente del señor ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES que, dentro del término de 30 días, se sirva realizar una nueva valoración integral de pérdida de capacidad laboral conforme lo ordenado en audiencia del artículo 77 del CPTSS llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se le ordena a COLPENSIONES efectuar el pago de los honorarios correspondientes a la comparecencia del perito de la FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

CUARTO: Se le solicita a la parte demandante coadyuvar al Despacho a efectos de aportar con destino al proceso número de cuenta de pago y valor de los honorarios correspondientes a la comparecencia del perito de la FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a efectos de dar celeridad al trámite.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a92e152520200988081a225cfc9b7ac4bc565f0b59f1efac647a4e653ac75**

Documento generado en 21/11/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>